



Vulneración del derecho a la convivencia familiar y el interés superior del niño en el régimen de visitas

Infringement of the right to family coexistence and the best interests of the child in Visitation

Violação do direito à convivência familiar e do interesse superior da criança no regime de visitas

ARTÍCULO ORIGINAL

Jenny Dorinda Gaona Jimenez
legalsjens@hotmail.es

Irene Del Carmen Ureña Enrriquez
carmita.miu@hotmail.com

Edward Fabricio Freire Gaibor
edwfreireg@gmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.320>

Artículo recibido: 11 de diciembre 2024 / Arbitrado: 27 de enero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

El régimen de visitas es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo es garantizar el contacto con ambos progenitores tras la separación de sus padres. En este contexto, la correcta implementación y cumplimiento del régimen de visitas es esencial para asegurar el desarrollo emocional, afectivo y psicológico de los menores, en concordancia con el principio del interés superior del niño. Sin embargo, los derechos de la convivencia familiar y el interés superior del niño o niña, en ocasiones puede afectarse por comportamientos de los progenitores, que se desarrollarán en el presente artículo. En ese sentido, en esta investigación, se utilizó el enfoque mixto, con los métodos hermenéuticos y analítico – sintético mediante la revisión exhaustiva del Código de la Niñez y Adolescencia, concluyendo, que el incumplimiento por parte de alguno de los progenitores de visitar al menor, por retenerlo indebidamente u obstaculizar el régimen de visitas vulnera el interés superior del niño y el derecho de convivencia familiar.

Palabras clave: Régimen de visitas; Interés superior niño; Convivencia familiar; Guarda; Custodia

ABSTRACT

The visitation regime is a fundamental right of children and adolescents, whose objective is to guarantee contact with both parents after the separation of their parents. In this context, the correct implementation and enforcement of the visitation regime is essential to ensure the emotional, affective and psychological development of minors, in accordance with the principle of the best interests of the child. However, the rights of family coexistence and the best interests of the child can sometimes be affected by the behavior of the parents, which will be developed in this article. In this sense, in this research, the mixed approach was used, with the hermeneutic and analytical-synthetic methods through the exhaustive review of the Code of Childhood and Adolescence, concluding that the failure of either parent to visit the child, by improperly withholding or hindering the visitation regime violates the best interests of the child and the right of family coexistence.

Key words: Visitation regime; Best interests of the child; Family cohabitation; Guardianship; Custody

RESUMO

A visita é um direito fundamental das crianças e adolescentes, cujo objetivo é garantir o contacto com ambos os progenitores após a separação dos pais. Neste contexto, a correta aplicação e execução do regime de visitas é essencial para garantir o desenvolvimento emocional, afetivo e psicológico das crianças, de acordo com o princípio do superior interesse da criança. Contudo, os direitos de convivência familiar e o superior interesse da criança podem, por vezes, ser afectados pelo comportamento parental, o que será desenvolvido neste artigo. Nesse sentido, nesta pesquisa, foi utilizada uma abordagem mista, com os métodos hermenéutico e analítico-sintético, através de uma revisão exaustiva do Código da Infância e da Adolescência, concluindo-se que a falta de visita de um dos genitores ao filho, ao reter ou obstruir indevidamente o regime de visitas, viola o melhor interesse da criança e o direito à convivência familiar.

Palavras-chave: Regime de visitas; Melhor interesse da criança; Convivência familiar; Tutela; Guarda

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes, reconocidos como plenos titulares de derechos en varios tratados internacionales, tal como lo indica la Convención sobre los derechos del niño UNICEF (2019), se benefician de disposiciones que enfatizan el principio del interés superior del niño. Este principio, reflejado en la legislación internacional y nacional, insta a que las decisiones judiciales atiendan de manera integral las necesidades de desarrollo de los menores.

El principio del interés superior del menor es un pilar fundamental en el ámbito legal ecuatoriano, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 45, el cual garantiza la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio está igualmente respaldado por el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo artículo 5 establece que todas las normas y decisiones relacionadas con los menores deben orientarse hacia su desarrollo integral, derechos y bienestar (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el marco de este principio, el régimen de visitas, la guarda y custodia adquieren especial relevancia, pues tienen como objetivo mantener el contacto y la convivencia entre los hijos y ambos progenitores, protegiendo así el bienestar emocional y psicológico del menor. La guarda y custodia, entendida como la responsabilidad de uno o ambos progenitores de convivir y cuidar al menor, es una institución clave para garantizar su desarrollo integral (Ganán, 2023). Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, no se encuentra claramente definido un concepto unificado de guarda y custodia, lo que ha generado vacíos legales en su aplicación. En situaciones de separación o divorcio, la falta de claridad en torno a estas disposiciones puede llevar a conflictos entre los progenitores, afectando directamente la estabilidad emocional de los menores. Esto hace que la convivencia y el cumplimiento del régimen de visitas sean fundamentales para asegurar que los derechos del menor no sean vulnerados (Orellana Urgilés y Pozo Cabrera, 2023).

En este contexto, el régimen de visitas surge dentro de nuestro ordenamiento jurídico como un mecanismo esencial para garantizar que el progenitor no custodio mantenga una relación afectiva con su hijo. No obstante, el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los padres es una problemática recurrente que vulnera el derecho de convivencia familiar y, en consecuencia, el interés

superior del menor. Este incumplimiento genera situaciones de inestabilidad y afecta el bienestar emocional del niño o adolescente, al impedirle mantener el vínculo con ambos padres. El sistema jurídico actual no prevé medidas efectivas para sancionar a la persona que incumple las visitas, que obstaculiza o que retenga indebidamente al menor, lo que debilita su protección.

Este trabajo investigativo tiene como objetivo analizar cómo la vulneración del derecho de convivencia familiar, a través del incumplimiento del régimen de visitas, afecta el interés superior del niño; para ello es necesario examinar el marco legal vigente en Ecuador respecto a esta figura jurídica y el derecho de convivencia familiar así como también evaluar a través de la aplicación de instrumentos de investigación, el impacto de su incumplimiento en el bienestar emocional y desarrollo integral de los menores afectados por la ruptura de la convivencia familiar, y con ello realizar una propuesta de reforma de los artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y 369 del Código Orgánico General de Procesos, para una correcta aplicación de la medida de apremio personal, revisión de la guarda y custodia y un procedimiento de ejecución para garantizar el interés superior del niño y el cumplimiento efectivo de este régimen.

Esta investigación abarca cómo el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores, la obstaculización y la retención indebida del menor, vulnera el derecho de convivencia familiar y afecta el interés superior del niño, más aún cuando las sanciones determinadas en el Código de la Niñez, no son claras para regular el comportamiento de los progenitores para lo cual, se examinará las normas relacionadas en la ley de la materia, respecto a esta figura jurídica, el interés superior del niño y el derecho de convivencia familiar en Ecuador, para culminar proponiendo una reforma a los artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y 369 del Código Orgánico General de Procesos para proteger de manera integral estos derechos.

La justificación de este trabajo investigativo se centra en la necesidad de buscar solución a la problemática presente que es la vulneración al interés superior del menor debido a la inexistencia de la convivencia familiar en el régimen de visitas, lo cual hace que sea fundamental que el marco legal no solo establezca un procedimiento para su ejecución adecuado, sino que también contemple medidas efectivas para garantizar su cumplimiento. El incumplimiento reiterado por parte de uno de los

progenitores crea un ambiente inestable que no solo afecta la relación con el progenitor no custodio, sino que también genera tensiones adicionales dentro de la dinámica familiar. Esta situación puede tener repercusiones negativas a largo plazo en el bienestar psicológico y emocional del niño, lo que pone en riesgo su desarrollo equilibrado.

Por esta razón, es necesario proponer la reforma de los artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y 369 del Código Orgánico General de Procesos con el objetivo de tipificar de manera clara el tiempo de aplicación de las medidas de apremio personal, un procedimiento de ejecución que contribuirá a una mayor protección de los derechos del menor, garantizando su estabilidad emocional y el cumplimiento efectivo de su derecho a convivir con ambos progenitores. Este estudio es relevante, ya que busca proponer soluciones concretas para un problema que afecta directamente a una de las poblaciones más vulnerables: los niños y niñas en situación de conflicto familiar.

El derecho a la convivencia familiar

El derecho de convivencia familiar es un principio fundamental que garantiza a los menores la posibilidad de mantener una relación continua y significativa con ambos padres, incluso en situaciones de separación o divorcio.

Es derecho de los niños, niñas y adolescentes de tener una convivencia familiar, por lo cual en el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar las medidas políticas, administrativas, sociales y todas las que se pueda para que se haga efectiva la protección y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Este derecho es crucial para el desarrollo holístico del menor, ya que contribuye a su estabilidad y bienestar general. A nivel internacional, la importancia de este derecho está respaldada por la Convención sobre los Derechos del Niño, creada por UNICEF (2019) que sostiene “el niño tiene derecho a no ser separado de sus padres contra su voluntad, salvo que sea en su interés superior” (p. 3).

En el ámbito jurídico, esto se traduce en la obligación de los padres de facilitar y garantizar el contacto regular del niño con el otro progenitor, a menos que existan circunstancias que puedan poner en riesgo

su seguridad o bienestar (Gómez, 2021). Sin embargo, la implementación de este derecho enfrenta retos y controversias, ya que las disputas entre los padres, malentendidos y conflictos de intereses pueden llevar a la vulneración del derecho de convivencia familiar. En tales casos, los tribunales suelen intervenir para asegurar que el derecho del niño a una convivencia equilibrada no se vea comprometido (Lascano y Rodríguez, 2023).

De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 21 todos los menores, deben conocer a sus progenitores, para gozar de todos los cuidados y vínculos afectivos necesarios que ellos deben brindarles, además en caso de tener adicciones que pongan en riesgo su integridad física, emocional o psicológica tener asistencia personal de estos y otros familiares especialmente si se encuentran separados o divorciados siempre y cuando garantizando la convivencia y el interés superior del menor. Este derecho no debe ser negado a ningún menor por la escasez de recursos económicos de su madre o su padre (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Por lo tanto, los padres como los hijos tienen el derecho a mantener una convivencia cuando están separados, lo que no solo es un derecho de los progenitores, sino también de los hijos, ya que fortalece el vínculo emocional y familiar. Sin embargo, existen excepciones cuando esta convivencia podría ser perjudicial para los menores, como en casos de violencia, abuso o adicciones que pongan en riesgo su integridad física, emocional o psicológica.

El derecho a la convivencia familiar es un derecho inherente a toda persona, y es especialmente crucial para el desarrollo de los niños y adolescentes que no viven con ambos padres. Este derecho debe ser fomentado para garantizar que, a pesar de la separación de los padres, los menores puedan mantener una comunicación respetuosa y positiva con ambos progenitores. El objetivo es mejorar sus relaciones interpersonales y asegurar una convivencia equitativa entre los padres y los hijos. Esto implica que se debe llegar a un acuerdo mutuo sobre el régimen de visitas o, si es necesario, establecerlo mediante una resolución judicial. Así, se asegura que ambos padres tengan la oportunidad de pasar un tiempo igual con sus hijos, contribuyendo a un entorno familiar equilibrado y saludable (Cangas, Machado, y Hernández, 2019).

Principio del Interés Superior De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Implica que todas las decisiones que se tomen en relación con un niño o un menor de edad deben estar orientadas a su beneficio y a la plena utilización de sus derechos. En cuanto al Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el artículo 11 establece que el interés superior del menor es un principio que apunta a cumplir con la actividad imperiosa de la multitud relativa de privilegios de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Dicho esto, se entiende que esta ley regula el principio para que las decisiones judiciales sean tomadas conforme al bienestar de la niña niño o adolescente y con ello asegurar efectividad en sus derechos a personas que por su condición de madurez no pueden actuar por sí mismas de forma independiente ni reclamar sus derechos, así como la garantía del cumplimiento de este Código.

De acuerdo con esta manifestación, el interés superior, es un principio a través el cual se pretende proteger los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración que ellos tienen la titularidad de estos derechos desde el momento de su concepción, mismo que de igual forma se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, y en los tratados internacionales, y es obligación del Estado, de la familia y la sociedad garantizar su cumplimiento.

Tomando en consideración la vigencia del interés superior, la regulación de cada uno de los países para proteger las decisiones judiciales en procesos en el cual se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, estos tienen que asegurar de forma eficaz y efectiva estos derechos, porque el menor es merecedor de una protección prioritaria.

Otro aporte doctrinario manifiesta que, el interés superior del niño es un bien protegido por el ordenamiento jurídico, el cual se encarga de mantener protección, bienestar y armar un criterio para la toma de decisiones acerca de los niños, niñas y adolescentes del país. Cabe recalcar que se espera que las decisiones tomadas no versan sobre el interés de estos, sino que se incardinan en el juego de otros derechos e intereses, sea porque exista un conflicto entre los del menor y los de otra persona, o también porque haya que tomar determinadas medidas para arbitrar fórmulas que permitan el cumplimiento de sus derechos en un contexto determinado derecho a la educación, salud entre otros (Guía de interés superior del niño, 2021).

Tal como establece la cita, el principio del interés superior del menor, es un bien jurídico protegido, el cual toma forma y se materializa al momento de tomar decisiones que afectan directamente a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Debemos tener en cuenta que estas decisiones se manifiestan cuando se presenta un conflicto entre los derechos del menor y los de otra persona, de darse el caso la autoridad competente debe dar cumplimiento de forma obligatoria los mecanismos efectivos para garantizar los derechos del menor (Narváez, 2016).

En virtud de los criterios doctrinarios se puede manifestar que desde un punto de vista el principio de interés superior del menor obliga a la autoridad legislativa, judicial y administrativa a tomar resoluciones que permitan brindar de forma eficaz priorizando estos derechos, con respecto a las demás personas.

Cabe destacar que este principio está sujeto a la comprensión y extensión propia de la sociedad y en momentos memorables, mismo que representa un instrumento especializado que permite a las autoridades designadas (Jueces) ver el valor en dicho interés en concreto, en términos significativos, según los estados del caso, entonces tiene sentido que un instrumento específico permita a las autoridades designadas ver dicho interés en términos significativos, según las condiciones del caso, luego explica que el mismo es un instrumento especializado que permite a los jueces, que deben examinar dicho interés en términos sustanciales, según las condiciones del caso, y después tiene sentido que se convierta en una norma de elección a pesar de una circunstancia irreconciliable y una norma para la mediación institucional dirigida a salvaguardar al menor. En caso de controversia con el presunto interés de un adulto, debe priorizarse al menor (Narváez, 2016).

Añade que más allá de la subjetividad del término bienestar del menor, éste se introduce como el reconocimiento del menor personalmente, el reconocimiento de sus requerimientos y la salvaguarda de los privilegios de los individuos que no pueden ejercerlos sin nadie más. Por último, a la hora de hacer valoraciones, es importante conectar el bienestar con sus derechos fundamentales.

Como manifiesta el autor el principio del interés superior del menor depende de la sociedad y del momento en el que se puede aplicar, dando este la oportunidad a jueces a evaluar estos derechos según su naturaleza y los más importante es que en el caso de darse un conflicto entre los derechos de un adulto con respecto al de un menor siempre se debe priorizar los derechos de niñas niños y

adolescentes, también reconoce que debe proteger todos sus derechos aun cuando este no pueda ejercerlos por su propia cuenta.

El principio superior de los derechos del niño, es un principio constitucional en el cual los niños ecuatorianos deben ser tratados con prioridad y preferencia sobre otras personas considerando como una garantía inviolable que debe ser respetada.

Régimen de visitas

El artículo 45, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las niñas, niños y adolescentes se reservan el derecho a la integridad física y mental, así como a su personalidad, nombre y ciudadanía; al bienestar y alimentación integral; a la formación y cultura; al deporte y la recreación; a la jubilación administrada por el Estado; a tener una familia y apreciar la vida familiar y del entorno; al apoyo social; a la consideración de su oportunidad y nobleza; a ser asesorados en los asuntos que les afecten; (...); y a obtener datos sobre sus tutores o familiares desaparecidos, salvo que ello perjudique su prosperidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto significa que el régimen de visitas es un derecho esencial para el desarrollo integral del menor. Esta garantía se extiende no solo a los padres, sino también a los abuelos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, en caso de que los padres no puedan cumplir con este derecho. Así, se asegura que el menor pueda desarrollarse en un entorno familiar acorde con lo estipulado en la Constitución.

Para (Jordán Buenaño, J. E. y Mayorga Naranjo, N. E.), las visitas son cruciales para "fomentar la relación humana (ver, tratarse, conocerse mejor) y promover el vínculo afectivo entre padre/madre e hijo, así como entre hermanos, abuelos y nietos que se encuentran separados debido a un conflicto familiar grave o una situación particular" (p. 23). Según (Aranza Torres, 2022), el propósito de este derecho no es cumplir con los deseos de los padres, sino atender el interés y las necesidades afectivas y materiales de los hijos, de modo que las visitas deben siempre beneficiar al menor (p. 2651).

El régimen de visitas es fundamental para los hijos, ya que les permite mantener el afecto y la protección de los padres, y compartir momentos especiales que los progenitores de forma individual

no pueden remplazar. Sin embargo, la complejidad de la separación puede hacer que las visitas resulten insuficientes, debido a que los horarios suelen ser determinados por los jueces y, en algunos casos, controlados por la persona que está a cargo del cuidado del menor lo que puede vulnerar los derechos de estos, como se señala en el presente estudio. Es crucial que los progenitores actúen con madurez durante el divorcio o separación, buscando mantener una convivencia equitativa y garantizar derechos iguales para ambos padres, así como respetar el derecho de los hijos a compartir tiempo con ambos progenitores. Esto es esencial para su desarrollo emocional y afectivo, en línea con las normas jurídicas de protección de niños, niñas y adolescentes; sin embargo, existe una problemática en la regulación del régimen de visitas que no ha sido suficientemente abordado; esto es, cuando el padre o madre que no tiene la tenencia del niño, niña y adolescente, incumple con el régimen de visitas.

La Retención Indebida, Obstaculización e Incumplimiento del Régimen de Visitas por parte de los Progenitores y su Afectación a los Derechos del Niño, Niña y Adolescente

Es importante dejar claro que el régimen de visitas es el acuerdo o disposición judicial que regula el contacto entre los progenitores y el menor, este se establece en base a lo que se considera más conveniente para el bienestar emocional, psicológico y social del niño, garantizando su derecho a mantener una relación significativa con su padre y con su madre, independientemente de dónde y con quien viva.

El régimen de visitas no solamente es un derecho de los progenitores sino también una necesidad vital para la sana convivencia y desarrollo holístico del menor, pues la presencia constante o el contacto con ambos progenitores garantiza un desarrollo saludable (Montaño y Castillo, 2024). No obstante, aquello, existen en ocasiones actos realizados por los progenitores como la retención indebida del menor o la obstaculización del régimen de visitas genera que sea una de las causas que no se cumpla de manera efectiva el régimen de visitas, situación que acarrea la vulneración del derecho a la convivencia familiar y el interés superior del niño.

La retención indebida del menor se da cuando uno de los progenitores no envía de regreso al menor con el otro progenitor en los plazos establecidos, cometiendo una violación al régimen de visitas, esto es un acto contrario a la norma que debe ser sancionado con consecuencias legales importantes tales

como pérdida de derechos sobre el niño, disminución de visitas e incluso de ser el caso con sanciones de carácter económico.

Este acto puede considerarse como una vulneración directa al derecho de convivencia familiar y contraviene el interés superior del niño, ya que limita su acceso a una relación equilibrada con ambos padres, lo que puede generar efectos emocionales y psicológicos negativos en su desarrollo. Esta obstaculización, implica la manipulación, amenazas o por medio de alegatos mal infundados por parte de uno de los progenitores para retrasar o impedir que el menor acceda a ir con el otro, de tal forma que no se lleva a cabo el cumplimiento del régimen de visitas de forma adecuada.

A continuación, se mencionan los problemas generados por la retención indebida del menor:

Desconfianza y ruptura en la relación parental: La retención indebida suele ser un acto de control por parte de un progenitor hacia el otro, afectando la comunicación y relación de coparentalidad, lo que a su vez impacta negativamente en el bienestar del niño.

Alteración en el bienestar del niño: El niño puede experimentar ansiedad, confusión o estrés debido a la falta de una convivencia armoniosa con ambos progenitores, afectando su desarrollo emocional y social.

Impacto en la estabilidad emocional: La inestabilidad en el régimen de visitas puede generar inseguridad y afectaciones psicológicas al menor, que puede sentirse rechazado o desplazado por uno de sus progenitores.

El artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece que los progenitores que obstaculicen el régimen de visitas, podrán ser requeridos judicialmente para que lo entreguen de inmediato a la persona que deba tenerlo. Además, esta persona quedará obligada a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos generados por el requerimiento y la restitución. En caso que, el requerido no cumpla con lo ordenado, el juez podrá decretar apremio personal en su contra y, sin necesidad de resolución previa, ordenar el allanamiento del inmueble donde se encuentre o se suponga que se encuentra el hijo o hija para lograr su recuperación.

Tanto la retención indebida del menor, como la obstaculización deriva en el incumplimiento del régimen de visitas, situación que no solo limita las oportunidades de contacto y vinculación afectiva

entre el menor y sus progenitores, sino que también puede repercutir en su desarrollo emocional y psicológico, creando un entorno familiar disfuncional. Otra de las causas que coadyuvan a que se vulnere el interés superior del niño es cuando el progenitor que no tiene la tenencia no cumple con el régimen de visitas, es decir no visita al menor lo que acarrea también al incumplimiento, generando los siguientes efectos al menor, que entre los más comunes se incluyen:

Impacto emocional y psicológico: Al no permanecer en contacto con sus progenitores, el menor puede desarrollar sentimientos de abandono, inseguridad y ansiedad, por lo cual el niño o niña sentirá confusión respecto a su identidad, su relación familiar e incluso con su entorno social, este aspecto es fundamental de cuidarlo ya que pueden presentar trastornos emocionales como la depresión, autoestima baja, problemas de adaptación.

Efectos en la formación de vínculos familiares saludables: El impedimento de las visitas provoca que los niños no puedan formar relaciones saludables a futuro, esto se da porque la falta de afecto de sus progenitores influye en la capacidad de generar confianza con otras personas.

Afectación de sus derechos: La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que los niños tienen derecho a ser cuidados por sus padres y a mantener relaciones con ambos progenitores, salvo que esto sea perjudicial para su bienestar. La retención indebida y la obstaculización de visitas violan estos derechos fundamentales, afectando no solo el derecho al contacto familiar, sino también el derecho a un ambiente estable y afectivo (Convención sobre los derechos del niño. UNICEF, 2019).

MÉTODO

La investigación se ejecuta mediante un enfoque cualitativo y cuantitativo, pues se busca combinar la profundidad y riqueza de la investigación cualitativa con la precisión y de la cuantitativa y con ello establecer una propuesta de reforma en razón al vacío normativo existente en cuanto al régimen de visitas. Es necesario recalcar que, para poder llevar a cabo este estudio, se utilizó el método hermenéutico, al respecto Quintana y Hermida, (2019) indican “La hermenéutica es, en sentido general, el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular, la tarea de la interpretación de textos” (p.77).

Además, se utilizó el método analítico e inductivo – deductivo. El método analítico es indispensable para descomponer el fenómeno del régimen de visitas, la convivencia familiar y el interés superior del menor como componentes esenciales y examinar cada uno de ellos de manera detallada. La aplicación de este método asegura un análisis riguroso y pormenorizado, que contribuye a identificar tanto las fortalezas como las debilidades del marco normativo vigente.

Por su parte, el método inductivo-deductivo ofrece una doble vía de análisis, permitiendo partir de observaciones específicas para generar conclusiones generales, o bien, aplicar principios generales a casos concretos. En el estudio del régimen de visitas, este método facilita tanto la formulación de hipótesis basadas en la observación de casos particulares, como la aplicación de teorías generales del régimen de visitas para evaluar la coherencia y eficacia de las normas vigentes en Ecuador (Díaz, Báez, y Ramírez, 2018).

Las técnicas de análisis-síntesis permitieron descomponer el problema y luego integrarlos para obtener conclusiones significativas. Los instrumentos utilizados fueron encuestas dirigidas a treinta abogados en libre ejercicio de la profesión, así como tres jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Estas técnicas e instrumentos permitieron recopilar información de relevancia para comprender mejor el impacto de la norma jurídica en la praxis social (Hernández y Mendoza, 2018).

Durante el proceso de la investigación se aplicó el análisis documental-bibliográfica, analítica y descriptiva. Es documental porque para elaborar la fundamentación teórica de la investigación, para lo cual se necesitan documentos como libros, leyes, reglamentos, normativas, artículos científicos, revistas, periódicos, entre otros, los cuales además ayudaron a realizar un buen análisis del tema de estudio; es analítica porque el problema de investigación se compone de partes, el mismo que debe ser examinado para conocer las cualidades y características del objeto de estudio; y finalmente, es descriptiva porque se pretende describir los aspectos relevantes de la problemática presente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Entre los resultados que se muestran a continuación, se encuentran los instrumentos aplicados a abogados en libre ejercicio de la profesión y a siete Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, se observó que existe falencias en la aplicación del régimen de visitas, puesto que los progenitores no cumplen a cabalidad con ello, y esto afecta el interés superior del menor. A continuación, se muestran los resultados de las encuestas aplicadas a los Abogados en libre ejercicio y que han llevado casos de régimen de visitas

Tabla 1. Resultados de encuestas aplicadas a Abogados en Libre ejercicio de la profesión (parte 1).

Pregunta	5 (Totalmente en desacuerdo)	4 (En desacuerdo)	3 (Neutral)	2 (De acuerdo)	1 (Totalmente de acuerdo)
1. ¿Considera que el marco legal actual es suficiente para proteger los derechos de los niños en situaciones de régimen de visitas?	3%	13%	27%	40%	17%
2. ¿Usted ha observado de forma frecuente incumplimientos del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores?	7%	10%	23%	33%	27%
3. ¿Cree que la normativa actual establece sanciones adecuadas para el incumplimiento del régimen de visitas?	20%	37%	20%	13%	10%
4. ¿Considera que la falta de medidas coercitivas dificulta la efectiva implementación del régimen de visitas?	0%	7%	20%	47%	27%
5. ¿Considera que el sistema judicial para resolver conflictos relacionados con el régimen de visitas es adecuado?	13%	17%	30%	23%	17%

Fuente. Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la profesión.

Según se puede observar en la Tabla 1, de acuerdo a los resultados obtenidos en base a la aplicación de encuestas basadas en escala de Likert, el 40% de los Abogados en libre ejercicio encuestados, se muestra de acuerdo con que el marco legal actual protege adecuadamente los derechos de los niños en situaciones de régimen de visitas, el 27% neutral, el 17% de acuerdo, el 13% en desacuerdo, y el 3% totalmente en desacuerdo; esto indica que existe una percepción de insuficiencia o de posibles vacíos en la legislación actual. En cuanto a si ha observado de forma frecuente incumplimientos del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores, el 7% de encuestados estuvo totalmente en desacuerdo, el 10% en desacuerdo, el 23% neutral, el 33% de acuerdo, y el 27% totalmente de acuerdo; estos hallazgos indican que el incumplimiento del régimen de visitas es un problema recurrente en la práctica profesional de los abogados en libre ejercicio.

El 37% de los encuestados se mostró en desacuerdo en que la normativa actual establece sanciones adecuadas para el incumplimiento del régimen de visitas, el 20% en desacuerdo, el 20% fue neutral, el 13% de acuerdo, y el 10% totalmente de acuerdo; estos resultados revelan que existe una necesidad de reforma. El 47% de los encuestados, considera que la falta de medidas coercitivas dificulta la efectiva implementación del régimen de visitas, el 27% estuvo totalmente de acuerdo, el 20% neutral, y el 7% en desacuerdo. Además, se pudo evidenciar en base a las encuestas aplicadas, que el 23% de Abogados estuvo de acuerdo con que el sistema judicial es adecuado, el 30% neutral, el 17% totalmente de acuerdo, el 13% en desacuerdo. Este resultado revela una insatisfacción significativa de los Abogados con el sistema judicial actual para resolver los conflictos relacionados con el régimen de visitas.

Tabla 2. Resultados de encuestas aplicadas a los abogados en Libre ejercicio de la profesión (parte 2).

Pregunta	5 (Totalmente en desacuerdo)	4 (En desacuerdo)	3 (Neutral)	2 (De acuerdo)	1 (Totalmente de acuerdo)
6. ¿Cree que es necesario reformar el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia para mejorar la protección del derecho de convivencia familiar?	0%	3%	13%	40%	43%
7. ¿Considera que la implementación de sanciones económicas ayudaría a asegurar el cumplimiento del régimen de visitas?	0%	7%	23%	47%	23%
8. ¿Cree usted que el incumplimiento del régimen de visitas tiene consecuencias emocionales negativas para los niños?	0%	3%	10%	33%	53%
9. ¿En qué medida está de acuerdo con la siguiente afirmación sobre las recomendaciones para mejorar la situación del régimen de visitas en Ecuador? Es necesario fortalecer la legislación sobre el régimen de visitas para proteger mejor los derechos de los niños.	0%	0%	7%	30%	63%
10. ¿En qué medida está de acuerdo con la siguiente afirmación sobre la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)? Está de acuerdo con la reforma o la propuesta de reforma de los artículos 125 CONA y 369 del COGEP para establecer mayores sanciones a los progenitores que incumplan con el régimen de visitas..	0%	3%	7%	30%	60%

Fuente. Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la profesión

En la Tabla 2, se puede observar la segunda parte de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio sometidos al estudio, teniendo como resultado que el 43% de los encuestados indicó que es necesario reformar el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia para mejorar la protección del derecho de convivencia familiar, el 40% estuvo de acuerdo, el 13% se mostró indiferente y el 3% estuvo en desacuerdo; estos resultados indican que es sumamente necesario reformar este artículo para garantizar el interés superior del menor. En cuanto a la implementación de sanciones económicas ayudaría a asegurar el cumplimiento del régimen de visitas, el 47% de abogados encuestados estuvo de acuerdo con ello, el 23% totalmente de acuerdo, un 23% se mostró neutral, y el 7% en desacuerdo. Estos resultados indican que es importante que se implementen medidas que incluyan multas económicas a los progenitores que incumplan el régimen de visitas.

El 53% de los encuestados indicó que el incumplimiento del régimen de visitas tiene consecuencias emocionales negativas para los niños, el 33% estuvo de acuerdo, el 10% neutral, y el 3% en desacuerdo; esto indica que, según los Abogados en libre ejercicio, los menores pueden sufrir afectación psicológica por la falta de armonía en la convivencia familiar derivada del incumplimiento del régimen de visitar por parte de uno de sus progenitores. En cuanto a la interrogante, si considera necesario fortalecer la legislación sobre el régimen de visitas para proteger mejor los derechos de los niños, el 63% se mostró totalmente de acuerdo, el 30% de acuerdo, y el 7% neutral; estos resultados indican que casi todos los encuestados apoyan la propuesta.

Finalmente, acerca de si está de acuerdo con la reforma o la propuesta de reforma de los Artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y 369 Código Orgánico General de Procesos, para establecer mayores sanciones a los progenitores que incumplan con el régimen de visitas. mayores sanciones a los progenitores que incumplan con el régimen de visitas, el 60% se mostró totalmente de acuerdo, el 30% de acuerdo, el 7% neutral, el 3% en desacuerdo. Estos resultados muestran un apoyo considerable para reformar los artículos mencionados de las leyes previamente indicadas, por lo cual podría promover la implementación de medidas legislativas que refuercen las sanciones por el incumplimiento del régimen de visitas. Esto incluiría la creación de medidas coercitivas efectivas que desincentiven el incumplimiento, como multas económicas, la imposición de visitas supervisadas o incluso sanciones de carácter penal en casos reiterados de incumplimiento.

Resultados de las entrevistas aplicadas a Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil

En cuanto a las entrevistas aplicadas a tres Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la ciudad de Guayaquil (2 de género femenino y uno de género masculino), se obtuvo resultados de relevancia, como por ejemplo que el régimen de visitas es un tema delicado, sin embargo, uno de los entrevistados indicó que ha manejado causas que han sido resueltas mediante acuerdo de las partes. Sin embargo, después de la sentencia, se ha observado que la parte demandada incumple lo acordado en audiencia.

Este incumplimiento, según el juez, suele ocurrir debido a diversos factores, tales como la causa de la separación, la convivencia del progenitor con una nueva pareja, la intervención de los abuelos, y la situación económica de uno de los progenitores. Otra de las entrevistadas indicó que la ejecución de una resolución de visitas casi el 50% resulta complicado ya que la ruptura de los padres no permite que se dé con normalidad, ante los múltiples problemas que como adulto no han solucionado, finalmente el tercer Juez entrevistado indicó que es mínimo el porcentaje de hombres que solicitan régimen de visitas, en relación al universo de causas que se manejan en el despacho a mi cargo.

Acerca de la existencia de mecanismos legales para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, el Juez indicó que no existen mecanismos suficientes, porque el Código de la Niñez y la adolescencia establece en caso de incumplimiento solo el apremio personal de la parte accionada, sin embargo como garantista del derecho de los niños, niñas y adolescentes, he tratado de conminar a que se cumpla el régimen de visitas, he prevenido sobre la medida cautelar, el acompañamiento de la Policía Nacional, así como la intervención del Equipo técnico de la Unidad Judicial. Otro de los entrevistados indicó que los mecanismos existen, pero lo más complicado es cambiar la mentalidad de los padres; finalmente, otra de las Juezas indicó que en el caso del padre que no vive con su hijo sí existen los mecanismos, pero para el padre que vive con su hijo y quiere establecer reglas para el régimen de visitas es más complejo.

En cuanto a si ha observado un patrón en los motivos por los cuales uno de los progenitores incumple el régimen de visitas, dos de los jueces entrevistados indicaron que sí, que el más común es la infidelidad y separaciones conflictivas, otra Juez indicó que, por falta de interés, desapego emocional de sus hijos. En cuanto al impacto psicológico que tendría la falta de visitas de su progenitor ausente, los entrevistados indicaron que sí existe afectación psicológica en los niños, lo cual se refleja en las actitudes que demuestra en su adolescencia, otro de los Jueces indicó que es un impacto emocional para el niño o niña, ya que no están preparados los padres para ayudar a que eviten conflictos que perjudican al

derecho del niño, y otro que la situación hace que los hijos sean rebeldes, tendientes a lastimar a sus progenitores por resentimiento.

Las medidas coercitivas que ha utilizado en casos de incumplimiento del régimen de visitas, han sido beneficiosas parcialmente, las mismas que consisten en acompañamiento y supervisión de la Policía Nacional, en algunos casos ha dado buenos resultados en otros no; la boleta de apremio si es efectiva. Para abordar la situación de los niños que son utilizados como instrumentos de venganza entre los progenitores, el Juzgado, según los entrevistados realiza la identificación del incumplimiento de régimen de visitas, luego se convoca a la audiencia, se le conmina a la parte accionada bajo prevenciones de aplicar la medida cautelar, sin embargo, para otro de los Jueces es difícil establecer con certeza la existencia de alienación parental.

En cuanto a la reforma de los artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y artículo 369 del Código Orgánico General de Procesos, se podría mejorar la protección del derecho de convivencia familiar, la misma debería incluir numerales que ayuden a mejorar la convivencia familiar del sujeto de derecho, establecer el cumplimiento obligatorio y detallar un procedimiento con sanciones específicas a quien no cumpla, uno de los jueces indicó que no debería sancionarlos sino hablar y tratarlos psicológicamente, ya que, según su criterio el mayor problema es el inexistente personal de apoyo para efectuar seguimiento en los procesos.

Entre los otros cambios específicos que propondrían para el marco legal actual que regulan el régimen de visitas, uno de los jueces entrevistados indicó que sería; el establecimiento de compromisos que deban cumplir las partes procesales y el establecimiento de sanciones ante el incumplimiento, la obligación de los padres acudir a escuelas para padres, otro de los Jueces indicó que el seguimiento por parte del equipo técnico, y otra Juez entrevistada indicó que educación y tratamiento específico a los padres así como orientación especializada. Para mejorar el bienestar del menor y garantizar su interés superior en el contexto del régimen de visitas, los Jueces entrevistados indicaron que son; convivencia familiar, calidad de tiempo para con el sujeto de derecho, la intervención psicológica para todo el entorno familiar, el establecimiento de la realidad de los entornos familiares, educación, tratamiento, orientación y seguimiento continuo.

Discusión

Los resultados obtenidos a través de las encuestas aplicadas a los abogados y las entrevistas con los señores jueces en Guayaquil, revelan una preocupación común sobre la insuficiencia de la normativa actual para proteger de manera efectiva el interés superior del menor en el contexto del régimen de visitas. Este principio, que es fundamental en el derecho internacional y nacional, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2019) y la Constitución de la República del Ecuador (2008), debe ser el eje central de las decisiones judiciales que involucran a los menores, garantizando su bienestar integral. Sin embargo, los datos obtenidos en este estudio apuntan a la existencia de vacíos legales y deficiencias en la aplicación de la normativa vigente, lo que afecta directamente el derecho de los menores a una convivencia familiar saludable.

Según los resultados de las encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio, el 60% de los encuestados considera que el marco legal actual no es suficiente para proteger los derechos de los niños en situaciones de régimen de visitas, un porcentaje considerable de los cuales también apoya la reforma de los artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y 369 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Este hallazgo es coherente con las críticas que plantean autores como Orellana Urgilés y Pozo Cabrera (2023) quienes señalan que: “la falta de claridad en las disposiciones legales relacionadas con la guarda y custodia genera conflictos entre los progenitores, afectando la estabilidad emocional de los menores” (p.45). Así mismo indicaron que la falta de medidas coercitivas efectivas, que fue otro punto destacado en las encuestas, también se alinea con la teoría del interés superior del menor, que exige que las decisiones legales no solo sean protectoras en términos de derechos, sino también eficaces para garantizar su cumplimiento.

El incumplimiento del régimen de visitas, observado frecuentemente tanto en la práctica de los abogados como en los relatos de los jueces, resalta una de las principales problemáticas identificadas en este estudio. La Encuesta Nacional sobre la Familia (2020) afirma que el incumplimiento del régimen de visitas puede generar un impacto negativo en el bienestar emocional y psicológico de los menores, especialmente en situaciones de alta conflictividad familiar. Este fenómeno es corroborado por los resultados obtenidos en las entrevistas con jueces de familia, quienes identificaron patrones comunes en los motivos de incumplimiento, como la infidelidad, la separación conflictiva, o la falta de interés emocional de uno de los progenitores. Como señalan Ganàn (2023) y Valdés (2021), estos factores

contribuyen a que los menores no mantengan una relación estable y cercana con ambos progenitores, lo que afecta su desarrollo integral.

Una de las principales preocupaciones expuestas por los jueces es la falta de mecanismos legales suficientes para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas. La legislación actual establece el apremio personal como medida en caso de incumplimiento, pero la falta de medidas coercitivas adicionales complica la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Este vacío legal es una barrera significativa para proteger los derechos de los menores, ya que no se establece una respuesta inmediata y eficaz frente al incumplimiento reiterado, lo que pone en duda la efectividad del sistema judicial para garantizar el interés superior del menor (González, 2018). La propuesta de incorporar sanciones más estrictas y medidas coercitivas, como multas económicas o visitas supervisadas, reflejada en las encuestas y también planteada por los jueces, es una recomendación que tiene base en la necesidad de fortalecer la protección de los menores frente a la vulneración de sus derechos.

En este contexto, los resultados obtenidos de las entrevistas con jueces sobre la aplicación de medidas coercitivas también subrayan la necesidad de reformar el marco legal. Aunque se han utilizado medidas como el acompañamiento policial y la supervisión, los jueces expresaron que estas no siempre son efectivas, especialmente cuando los progenitores continúan obstaculizando el régimen de visitas. Según la teoría del conflicto familiar (González, 2021), los conflictos entre los progenitores no solo afectan la relación de estos con sus hijos, sino que también generan un entorno de inestabilidad emocional para los menores. Así, el sistema judicial debe adaptarse para no solo sancionar a los progenitores infractores, sino también para proporcionar una solución integral a las dinámicas familiares que afectan el bienestar de los niños.

Por otro lado, los resultados sobre la percepción de los abogados acerca de la efectividad del sistema judicial muestran una insatisfacción generalizada, con solo un 23% de los encuestados considerando adecuado el sistema actual. Este dato coincide con las observaciones de los jueces, quienes señalaron que la ejecución de resoluciones de visitas es particularmente complicada debido a los problemas personales no resueltos entre los progenitores, lo que refleja una falta de recursos y personal especializado para apoyar a las familias en estos casos. Esta falta de apoyo institucional y la escasa intervención de equipos técnicos en los procesos de régimen de visitas agravan la situación y dificultan una solución efectiva y en beneficio del menor (Paredes, 2019).

La propuesta de reforma a los artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y 369 del Código Orgánico General de Procesos, respaldada por una amplia mayoría de abogados encuestados, parece ser una respuesta necesaria para mejorar la protección del derecho de convivencia familiar. Los jueces entrevistados también coinciden en que, además de las sanciones económicas, deberían implementarse medidas como la educación para los progenitores, programas de orientación y seguimiento psicológico, para mejorar la dinámica familiar y garantizar que los menores no sean utilizados como instrumentos de venganza entre los padres. La inclusión de estas medidas en la reforma legal es fundamental, ya que no solo abordan la sanción del incumplimiento, sino que también promueven la prevención y el fortalecimiento de la relación afectiva entre padres e hijos.

Finalmente, el análisis de los resultados sugiere que el incumplimiento del régimen de visitas no solo vulnera los derechos de los menores, sino que también afecta gravemente su bienestar emocional y psicológico. Según la teoría de la protección integral (ONU, 2006), es imperativo que las decisiones judiciales no solo se enfoquen en la legalidad de los acuerdos, sino también en la salud emocional de los menores. El fortalecimiento de la legislación, la implementación de sanciones efectivas y el acompañamiento adecuado en los procesos judiciales son pasos fundamentales para garantizar el interés superior del niño y asegurar que el régimen de visitas sea una herramienta efectiva para mantener una relación estable y saludable entre los menores y sus progenitores.

Propuesta de Reforma de los artículos 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y 369 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Art. 125.1 Apremio Personal en el Régimen de Visitas

Sanciones para el progenitor que retenga indebidamente al hijo / hija u obstaculice el régimen de visita:

El progenitor que obstaculice de forma reiterada y sin justificación el régimen de visitas establecido; así como también, quien retenga indebidamente a un menor, será requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que tenga la custodia o tenencia del menor o para que se cumpla el régimen de visitas en los términos dispuestos por el juez competente.

El progenitor que obstaculice el régimen de visitas será sancionado por el juzgador con multas de entre uno a tres salarios básicos unificados, en caso de reincidencia, el juez ordenará el apremio personal desde, diez días, hasta, treinta días, además de la reparación integral del daño ocasionado al niño, niña o adolescente, así como por los gastos derivados del requerimiento, la restitución y cualquier medida adoptada para garantizar el cumplimiento de la resolución judicial. El juez que conoció y resolvió el régimen de visitas será quien conozca y resuelva.

En los casos de retención indebida por parte de los progenitores o de personas que estén a cargo del menor ya sea porque ostentan la patria potestad o tenencia, se solicitará una medida urgente a la autoridad competente por encontrarse en eminente peligro el niño, niña o adolescente. El progenitor o la persona que retenga indebidamente a un menor será sancionado con el apremio personal desde treinta días, hasta sesenta días, sin perjuicio de la aplicación de la medida cautelar de prohibición de salida del país y medidas que el juzgador estimare conveniente. Además de la reparación integral del daño ocasionado al niño, niña o adolescente, así como por los gastos derivados del requerimiento, la restitución y cualquier medida adoptada para garantizar el cumplimiento de la resolución judicial. En caso de reincidencia el juez emitirá el apremio personal desde sesenta hasta ciento ochenta días.

Sanciones para el progenitor que incumpla el régimen de visitas:

Una vez, fijado el régimen de visitas, el progenitor que no tenga la tenencia deberá cumplir con el régimen de visitas, en caso de no cumplirlo de manera reiterativa por más de dos ocasiones, el progenitor que tiene la tenencia podrá solicitar al juzgador que disponga la intervención de equipos técnicos especializados en psicología y trabajo social para velar por el interés superior del menor, garantizando su integridad emocional y el respeto a sus derechos. El juzgador una vez que tenga los informes de los equipos especializados, en los cuales se desprenda que el progenitor no acudió a las reuniones o sesiones convocadas por los equipos especializados, podrá imponer una multa de uno hasta tres salarios básicos unificados, en caso de reincidencia, hasta seis salarios básicos unificados.

De igual forma, el juzgador impondrá la sanción pecuniaria de uno a tres salarios básicos unificados, cuando el progenitor una vez que acudió a las sesiones o reuniones, reincida en no cumplir con el régimen de visitas.

Reforma al Artículo 369 Código Orgánico General de Process

Artículo. 369.1 Ejecución del régimen de visitas

Apremio personal por incumplimiento de régimen de visita. En caso de que el progenitor o la persona que ostente la tenencia o la patria potestad incumpla el régimen de visitas, ya sea por obstaculización o retención indebida, sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del régimen, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de 24 horas conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar el incumplimiento del régimen y la aplicación del apremio personal y medidas cautelares aplicables de acuerdo a las circunstancias de la infracción que no le permitieron cumplir con el régimen ya sea la obstaculización o retención indebida. No se discutirá sobre otros aspectos que no tengan que ver con su objeto.

Si la persona infractora no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal. Si el progenitor o la persona que se encuentra a cargo del menor por tenencia o patria potestad no demostrare de manera justificada las razones para incumplir con el régimen, la o el juzgador dispondrá el apremio personal hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: y la prohibición de salida del país, revisándose el cuidado y la tenencia del menor; y. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. En el caso que el progenitor o la persona que se encuentre al cuidado del menor demostrare de manera justificada las razones para el incumplimiento ya sea por la obstaculización o retención indebida, la o el juzgador emitirá una resolución en la cual decidirá sobre la tenencia y el cuidado del menor, precautelando siempre los derechos de este. En caso de incumplimiento de la resolución, el juzgador dispondrá el apremio personal de hasta ciento ochenta días y los apremios reales que correspondan.

En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el infractor; de igual Previo a disponer la libertad de la o el infractor, la o el juzgador requerirá la suscripción de un acuerdo en el cual el infractor se comprometa a cumplir con el régimen, así como las garantías correspondientes. Realizado este acuerdo, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata.

CONCLUSIONES

Se ha logrado determinar que la convivencia familiar y el interés superior del niño, se ven afectados cuando los progenitores incumplen el régimen de visitas, sea porque el padre o madre no visita al menor, por retención indebida u obstaculización del régimen de visitas, lo cual pone en riesgo la estabilidad emocional y el equilibrio afectivo del menor, haciendo que exista una vulneración del principio de interés superior del menor. No obstante, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de procesos no establece sanciones claras, peor un procedimiento específico para la ejecución del régimen de visitas, en caso de incumplimiento por parte de los progenitores, y precisamente este estudio fue enfocado para abarcar esa problemática, planteando una propuesta factible a efectos de garantizar el derecho a convivencia familiar y el interés superior del niño.

La retención indebida y la obstaculización del régimen de visitas son dos de las causales que se abarcaron en este estudio, constituyéndose graves dentro de este contexto, ya que implica una acción deliberada para obstaculizar el contacto del niño con el otro progenitor, afectando profundamente la relación familiar. Este acto es, además, una manifestación de una dinámica de control y poder que puede tener efectos devastadores en el desarrollo psicológico y emocional del niño. Si bien el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no ha establecido sanciones claras el procedimiento para la ejecución, es necesario que el sistema legal contemple sanciones específicas el procedimiento a seguir para la ejecución para los progenitores que incurren en estas conductas, como las mencionadas anteriormente, para garantizar el respeto al régimen de visitas y, por ende, al derecho de convivencia familiar del menor.

El análisis realizado ha evidenciado la necesidad urgente de que se implementen sanciones claras y efectivas y un procedimiento de ejecución para los progenitores que incumplen el régimen de visitas y obstaculizan las mismas mediante actos como retenciones indebidas. El interés superior del niño debe ser el principio rector en todos los procesos judiciales relacionados con el régimen de visitas. Este estudio ha propuesto soluciones factibles para abordar esta problemática, garantizando de este modo que el derecho del interés superior del niño y el derecho de convivencia familiar del menor sean protegidos y promovidos de manera efectiva.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Aranza Torres, M. L. (2022). Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la corte constitucional del Ecuador. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 11(1), 197-218. doi:<https://doi.org/10.31207/ih.v11i1.297>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cangas, L., Machado, M., y Hernández, E. (2019). El incumplimiento al régimen de visitas y su vulneración al derecho de la convivencia familiar. *Dilemas contemporáneos*, 7(60), 1-20. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v31i1.1050>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convención sobre los derechos del niño. UNICEF. (2019). 10 Derechos Fundamentales De Los Niños, Niñas Y Adolescentes.Pdf. Guatemala.
- Díaz, Báez, y Ramírez. (2018). *Tópicos de Metodología de la Investigación Jurídica*. México: EDICIONES UX.
- Ganàn, T. (2023). La tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. [Tesis de Pregrado, Universidad Indoamérica]. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6062/1/GANAN%20MARTINEZ%20TANNIA%20JESSENIA.pdf>
- Gómez, R. (2021). *Obligaciones de los progenitores en el ámbito familiar*. México: Mc. Graw Hill.
- Guía de interés superior del niño. (15 de mayo de 2021). Consejo de la judicatura. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>
- Jordán Buenaño, J. E. y Mayorga Naranjo, N. E. (s.f.). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. *Casos Ambato*. (Ecuador). 13(40), 49-63. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557>
- Lascano, A., y Rodríguez, E. (2023). Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Prometeo*, 3(2), 1-15. Obtenido de <https://prometeojournal.com.ar/index.php/prometeo/article/view/57/72>
- Montaño, J. C., y Castillo, J. (2024). El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *Redilat*, 5(1), 2623-2634. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>
- Narváez, J. (2016). La aplicación del principio de interés del menor en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación. [Tesis de Grado, UC]. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24902/1/tesis.pdf>
- Orellana Urgilés, S., y Pozo Cabrera, E. (2023). La tenencia compartida en el Ecuador. *Polo del Conocimiento. Universidad Católica de Cuenca*, 8(2), 1772-1796. doi: <http://dx.doi.org/10.23857/pc.v8i2.5274>
- Quintana, L., y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>